

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Accionante : ROBERTO CARLOS REYES RODRIGUEZ en representación de VALERIA REYES
Accionado : COOMEVA E.P.S (De ahora en adelante EPS COOSALUD)
Radicado : 20001-40-03-004-2016-00265-00
Providencia : ADMITE INCIDENTE DE DESACATO.

Como quiera que la presunta vulneración al derecho invocado, en este caso, tiene como fundamento la supuesta omisión de las entidades incidentadas, al no cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), toda vez que en dicho fallo se le ordenó al gerente de COOMEVA EPS, prestara a la menor VALERIA REYES MANCILLA, en forma oportuna e integral lo necesario frente a las patologías diagnosticadas: SINDROME DE BART (APLASIA CUTIS, EPIDERMOLISIS BULLOSA Y MAFORMACIONES UNGUEALES), que se le garantizara toda la atención médica, diagnostica, especializada, farmacéutica, hospitalaria y quirúrgica, pos o no pos que requiriera y que le fuera prescrito por los médicos tratantes como consecuencia del evento que padece y que se valorara como necesario para el pleno restablecimiento de la salud de la menor.

Por lo anterior, este despacho mediante auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés del (2023), requirió al señor ANGEL JAVIER SERNA PINTO, en calidad de Gerente de la sucursal de COOSALUD EPS-CESAR, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procediera a ordenar a la EAPB que realizara la entrega inmediata de los medicamentos "Apósito Mepilex Transfer 20x50 cm, Telfas Covidien 20.3 cm x 7.6 cm, Aquaphor unguento x 40 mg, Umbrella kids fps 50" en las cantidades ordenadas por sus médicos tratantes conforme a la historia clínica de la menor VALERIA REYES MANCILLA.

Además, para que informara dentro del mismo término quien era su superior jerárquico, indicando su nombre completo, número de identificación y el cargo que ocupa. Advirtiéndosele que del hecho de no aportar la información solicitada y en caso de persistir el incumplimiento de lo expuesto en líneas anteriores, se admitiría el incidente de desacato en su contra sin agotar la etapa establecida en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ante su imposibilidad.

En consecuencia, en memorial de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), allegado por COOSALUD EPS, por medio del señor ANGEL JAVIER SERNA PINTO, en calidad de director de la Sucursal Cesar de COOSALUD EPS S.A. y quien es la persona responsable de cumplir el fallo de tutela objeto de estudio, así mismo que su superior jerárquico, es la señora. ROSALBINA PEREZ ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No.45.479.281 Representante legal para temas de salud y acciones de tutela. manifiesta en sus descargos lo siguiente:

"Es de precisarle al despacho que Coosalud EPS en atención de darle cabal cumplimiento a lo requerido por parte del accionante y lo ordenado en el fallo de tutela, señalamos que fue suministrado las cremas Aquaphor unguento x 40 mg, Umbrella kids fps 50, el 13 y 14 de enero del año 2023, se adjunta soporte de entrega, respecto a los apósitos Mepilex Transfer 20x50 cm y Telfas Covidien 20.3 cm x 7.6 cm serán suministrados el día 25 de enero del año 2023, debido que los medicamentos son importados por el laboratorio CROOSWEL DE COLOMBIA y será entregado mediante nuestro prestador EVEDISA, se adjunta soporte de compra de los medicamentos antes señalados".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente señalado en cuanto a que la entidad incidentada manifiesta que ya había entregado parte de los medicamentos y que se encontraba a la espera de completar otros señalados anteriormente, esto debido a que son medicamentos importados por el laboratorio EVEDISA, y serian suministrado el día 25 de enero de 2023, se le brinda la espera para que confirmen la entrega de los mismos, pasado el tiempo procede este despacho a correr traslado el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), al accionante el señor ROBERTO CARLOS REYES RODRIGUEZ en representación de VALERIA REYES, con el propósito que informara si en efecto la entidad accionada había cumplido con lo manifestado en memorial de fecha 19 de enero de 2023 y había realizado la entrega de los medicamentos faltantes.

En razón a lo anterior, argumenta el señor ROBERTO CARLOS REYES RODRIGUEZ, mediante escrito allegado a este despacho el día 27 de enero de 2023, que efectivamente COOSALUD EPS, le entrego los insumos correspondientes a, crema cetaphil por 453gr, una (1) entrega de Aquaphor ungüento x 40 mg, y Umbrella Kids fps de orden del mes de septiembre por dermatología pediátrica, que dé la orden de pediatría del mes de diciembre entregaron Tubifast azul (7.5 cm x 10 mts), Tubifast línea verde (5 cm x 10 mts), Tubifast línea violeta (20 cm x 10 mts), Mepilex 15x20 cm. Cod. 294399. Y que a la fecha aún faltan por entregar los siguientes insumos; Telfas no adherentes ref. 1169 (15.2 x 7.6 cm), Mepilex lite apósitos SAFETAC COD. 284390, Filsulvez gel (extracto seco de corteza de Abedul tubo por 23.4 gr y Nistatina + óxido de zinc 100000 UI + 110 mg/g CREMA N4. Expresa también el señor ROBERTO CARLOS REYES RODRIGUEZ, lo importante que es que COOSALUD EPS, realice de manera oportuna la entrega de todos los medicamentos para tratar la EPIDERMOLISIS BULLOSA, que padece su hija VALERIA REYES, puesto que es una patología que deja heridas de gran complejidad y se hace necesario contar con los insumos de manera oportuna para mejorar su calidad de vida.

Cumplido el término otorgado para allegar dicho documento, no hubo pronunciamiento alguno por parte del requerido, por lo que este despacho procede a admitir el presente incidente de desacato.

Se le advierte que el no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tenga por ciertos los hechos expuestos en el mismo bajo el principio de la Buena Fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia comprobada por hacer caso omiso a un requerimiento judicial de carácter constitucional que por su naturaleza es de trámite sumarial.

El despacho con el objeto de determinar si ha incurrido en desacato del fallo de tutela referenciado procede a ordenar lo siguiente:

1. Admitase el trámite incidental propuesto por el señor ROBERTO CARLOS REYES RODRIGUEZ en representación de VALERIA REYES, contra ANGEL JAVIER SERNA PINTO, identificado con la cédula número 1.979.463 en calidad de Gerente de la sucursal de COOSALUD EPS- CESAR,
2. Ordénesele al señor ANGEL JAVIER SERNA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.979.463, en calidad de Gerente de la sucursal de COOSALUD EPS- CESAR o a quien haga sus veces, rendir un informe detallado explicando las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el día tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en el cual se ordenó al gerente de COOMEVA EPS, prestara a la menor VALERIA REYES MANCILLA, en forma oportuna e integral lo necesario frente a las patologías diagnosticadas: SINDROME DE BART (APLASIA CUTIS, EPIDERMOLISIS BULLOSA Y MAFORMACIONES UNGUEALES), que se le garantizara toda la atención médica, diagnostica, especializada, farmacéutica, hospitalaria y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

quirúrgica, pos o no pos que requiriera y que le fuera prescrito por los médicos tratantes como consecuencia del evento que padece y que se valorara como necesario para el pleno restablecimiento de la salud de la menor.

Córrasele traslado a los Incidentados por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, con la finalidad que presenten las pruebas que pueda hacer valer en este trámite incidental.

Ténganse como pruebas las aportadas al expediente de tutela.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

N.º 17

HOY 10-02-2023

HORA: 08:00AM.

JHON J DANGON P
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.
Incidentante : ENRIQUE ALFONSO MEZA RIVERO
Incidentado : SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00354-00
Providencia : Corre traslado al incidentante sobre la respuesta allegada por la entidad incidentada

CORRE TRASLADO.

De la respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANPORTE, y suscrito por la señora DIANA MARGARITA DAZA GONZALÉZ, en su calidad de Secretaria de Tránsito y transporte de Valledupar, mediante el memorial que antecede, córrasele traslado a la incidentante por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa e indique expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve las pretensiones concedidas en el fallo de tutela de fecha 05 de agosto del 2022.

En el evento de que considere que la respuesta brindada no absuelve su petición, explique dentro del mismo término las razones puntuales por las que llega a esa conclusión.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº 17
HOY 10-02-2023
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGONPALOMINO
Secretario

**VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.
Incidentante : MANUEL DE JESUS MEDINA ROMERO
Incidentado : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
- PORVENIR S.A
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00365-00
Providencia : CIERRA INCIDENTE

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a estudiar el memorial de fecha 30 de agosto del 2022, allegado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A, y suscrito por la señora DIANA MARTINEZ CUBIDES, actuando en su calidad de Directora de Acciones Constitucionales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, en aras de examinar si cumplió lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia de tutela de fecha 11 de agosto del 2022, y determinar si se debe, por ende, archivar o continuar con el trámite incidental de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante la sentencia de tutela de 11 de agosto del 2022, este despacho concedió el amparo a los derechos fundamentales de petición, solicitado por el señor MANUEL DE JESUS MEDINA ROMERO, como consecuencia, se le ordenó a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A, que si aún no lo había hecho, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esa providencia, en aquello que correspondiera al ejercicio de sus funciones, emitiera respuesta de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial señalando cuáles eran las entidades públicas competentes para responder de fondo el derecho de petición de fecha 23 de mayo de 2022 que presentó el señor MANUEL DE JESUS MEDINA ROMERO, y que una vez hubiesen sido determinadas estas entidades procedieran a remitir el citado derecho de petición con la finalidad de que respondieran al ser de su competencia. Además, que dichas respuestas fueran debidamente notificadas a los medios que aportaba el accionante en su petición.”

Con base en lo anterior el señor MANUEL DE JESUS MEDINA ROMERO, presentó incidente de desacato alegando que a la fecha de radicación del incidente de desacato la entidad incidentada, presuntamente se encontraba incumpliendo la orden emitida por este despacho mediante sentencia de fecha 11 de agosto del 2022, asegurando que la entidad incidentada no había contestado de fondo el derecho de petición presentado el 23 de mayo de 2022, en el que se solicitó que PORVENIR S.A. procediera a anular la fecha 02 de mayo de 1994, registrada sin el consentimiento del hoy incidentante en su historia laboral como selección del régimen y como fecha de corte, y en su reemplazo, registre la fecha correcta, la cual sería el primero (1°) de septiembre de 1998, para que con base a la nueva información la entidad accionada reclamase ante la Oficina de Bonos pensionales la nueva reliquidación del bono pensional Tipo A modalidad 2, que había sido expedido el 20 de abril del 2018, de manera irregular.

Debido a ello, este despacho judicial procedió a realizar el primer requerimiento mediante auto de fecha 25 de agosto del 2022, a la señora DIANA MARTINEZ CUBIDES, en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, o a quien hiciera sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicha providencia, procediera a remitir respuesta en aquello que correspondiera a la realización de las gestiones correspondientes para que se diera cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho el día 11 de agosto del 2022.



Ante ello, la señora DIANA MARTINEZ CUBIDES, en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, allegó respuesta mediante anexo de fecha 29 de agosto del 2022, en la cual dice que ha dado cumplimiento a lo requerido por el accionante, señalando en sus descargos lo siguiente:

Porvenir S.A., a través de escrito de fecha 29 de agosto de 2022 procedió a resolver de fondo derecho de petición tutelado. (Adjunto soporte)

en el cual manifiesta lo siguiente:

1. Es preciso indicar que Porvenir S.A no emite ni paga bonos pensionales, solamente cumple labores de gestión y de representación de sus afiliados con el fin de realizar gestiones tendientes a la conformación y consecución del bono pensional en los términos del artículo 20 del decreto 656 de 1994.

Igualmente, esta Sociedad Administradora debe seguir los parámetros establecidos por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya que es la autoridad técnica en materia de bonos; tal como se establece en el Decreto 1748 de 1995:

Art. 46. La Oficina de Obligaciones Pensionales u oficina de Bonos Pensionales, que para efectos de este decreto se abreviará como OBP, es la responsable de liquidar, expedir y administrar todos los bonos pensionales cuya emisión corresponda a la nación.

Adicionalmente, el cálculo de cualquier bono pensional que contenga cuotas partes a cargo de la nación, deberá ser revisado y aprobado por la OBP.

Inciso 2°. Modificado por el art. 19 Decreto 1513 de 1998. En todo caso, cualquier emisor de bonos deberá reportar a la OBP el valor y demás características de los bonos que expida o hay expedido, tenga o no cuotas parte a cargo de la nación. (...)

De la misma manera se informa que, Porvenir S.A se encuentra jurídica y materialmente imposibilitado para modificar las actuaciones administrativas desplegadas por la autoridad técnica en materia de bonos pensionales; esto es, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Ahora bien, aclarado lo anterior y reiterando que la Oficina de Bonos Pensionales es la entidad encargada de establecer los parámetros para la liquidación del bono pensional, adjunto remitimos el concepto expedido por parte del Ministerio de Hacienda y crédito Público para el cálculo de la fecha de corte de los bonos pensionales y así mismo informamos que para su caso la determinación para la fecha de corte se dio bajo la siguiente casuística:

Afiliados **INACTIVOS** en el **ISS (Hoy COLPENSIONES)** al 1 de abril de 1994.

Si una persona se encontraba **INACTICA** con el **ISS (hoy COLPENSIONES)** a la fecha de entrada en vigencia del sistema General de Pensiones y en vigencia del mismo, seleccionaron inicialmente el **ISS** y posteriormente deciden trasladarse al **RAIS**, la fecha de corte será la de la **primera selección de régimen pensional, es decir, la de la afiliación al ISS (Hoy COLPENSIONES) la cual es reportada a la oficina de Bonos pensionales del ministerio de hacienda y crédito público por la referida entidad a través del archivo laboral masivo**. Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 7° del Artículo 17 del Decreto 3798/03, RATIFICADO por el inciso 2° del Artículo 11 del Decreto 3995 de 2008.

Así para su caso y en virtud de que usted se encontraba Inactivo en el **ISS COLPENSIONES** a la fecha de entrada en vigencia del **SGP** y luego decidió trasladarse al **RAIS**, la fecha de corte para su



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

bono pensional será la primera selección de régimen, es decir la de la afiliación al ISS, esto es el 02/05/1994, encontrándose acorde a lo establecido por parte de la Oficina de Bonos Pensionales

En los anteriores términos hemos atendido su requerimiento. Sea esta la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras.

Con base a la respuesta del inciso dos antes mencionado por parte de PORVENIR S.A. Este despacho pudo corroborar en los anexos que reposan en los expedientes digitales, que efectivamente se adjunta la respuesta emitida por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a través de la oficina de BONOS PENSIONALES, suscrita por el señor CIRO NAVAS TOVAR, jefe de bonos pensionales.

Por lo anterior, con el propósito de informar y corroborar lo afirmado por la señora DIANA MARTINEZ CUBIDES, este despacho judicial procedió a correr traslado de la respuesta de la entidad incidentada, al señor MANUEL DE JESUS MEDINA ROMERO, mediante providencia de fecha 06 de septiembre del 2022, por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerciera su derecho a la defensa e indicara expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en las pretensiones de dicha tutela.

En consecuencia, el accionante allegó memorial de fecha 08 de septiembre del 2022, mediante el cual manifiesta que la respuesta de la entidad PORVENIR S.A, no es congruente debido a que asevera que la orden judicial de tutela le ordenaba a dicha entidad que respondiera de manera clara, precisa, veraz y de manera congruente a su solicitud. Además, manifiesta que la accionada en dicha respuesta vincula a un tercero y recarga sobre este la legitimidad de la información denunciada, lo cual considera que es un error evidente, debido que afirma que la responsable de la seguridad de su información es PORVENIR S.A. y no la OBP, por lo tanto, quien lo pensionó es quien debe responder.

Por lo anterior, se procedió a requerir a la señora JACQUELINNE RODRÍGUEZ ROJAS en su calidad de representante legal de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia, procediera a remitir respuesta en aquello que corresponda a la realización de las gestiones correspondientes para que dé cumplimiento al fallo de la sentencia del día 11 de agosto de 2022 y que dicha respuesta le sea notificada a la dirección aportada por el accionante; es decir que conteste de manera clara, precisa, veraz de manera congruente lo solicitado en la petición de fecha 23 de mayo de 2022 emitida por el accionante.

Con base en lo anterior PORVENIR S.A allega evidencia de correo enviado al señor MANUEL DE JESUS MEDINA ROMERO el día 04 de octubre de 2022, suscrito por PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CARVAJAL, en calidad de Atención Integral a Clientes, en donde manifiesta lo siguiente:

Realizando las validaciones correspondientes en nuestro sistema como también en aplicativos, se evidencia que, usted firmo formulario de afiliación con esta Administradora el pasado 07 de julio de 1998 como traslado de régimen quedando efectivo este a partir de 01 de septiembre de 1998. Ahora bien, según la última liquidación emitida por la Oficina de Bonos Pensionales – OBP, nos informa que su historia laboral, ha sido validada con la expedición del decreto 3798 del 26 de diciembre de 2003, donde se presentan modificaciones en el momento de liquidar el bono pensional, por lo cual le informamos las variaciones que en este caso se presentaron:

Art. 57 “Traslados. Cuando un servidor público que con posterioridad a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones se haya trasladado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales y posteriormente, dentro de los plazos legales, se haya trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, se expedirán dos bonos pensionales tipo A: uno por el tiempo comprendido hasta la fecha de traslado al ISS, expedido de conformidad con las reglas generales establecidas en el Decreto Ley 1299 de 1994, y un bono tipo A modalidad 1, expedido por el ISS, y correspondiente a los aportes efectuados a dicha administradora



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

con posterioridad a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y hasta el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Si eventualmente se hubiere emitido un bono B, este se anulará...

posteriormente este despacho corre traslado en auto de fecha 16 de diciembre del 2022, como consecuencia a esto el señor MANUEL DE JESUS MEDINA ROMERO, allega respuesta el día 11 de enero de 2023, que en sus descargos manifiesta:

“La incoherencia de la respuesta es evidente porque se esmera en demostrar la legalidad de la firma de un formulario de afiliación ante porvenir s.a. el 7 de julio de 1998, el cual logra la efectividad a partir del 01/09/1998. Fundamentación que no era necesaria porque en este proceso no se discute ni está en duda la “ilegalidad” de la afiliación ante esta entidad. Luego sus fundamentos no son los dirigidos para considerar absuelta su orden judicial ni tampoco para dar por superado la vulneración de derecho fundamental de petición, persistiendo hasta este momento, la vulneración tanto del derecho de petición como el del habeas data del incidentante”.

Este despacho al estudiar el expediente digital y Basándose en todas las actuaciones aquí realizadas, encuentra conveniente advertir que el trámite a este incidente de desacato debió ser resuelto con anexo de fecha 29 de agosto del 2022, esto en razón a que el resuelve de la sentencia emitida el día 11 de agosto de 2022, el cual se dicta así: “Ordenar a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A , que si aún no lo ha hecho, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, responda de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial señalando cuáles son las entidades públicas competentes para responder de fondo el derecho de petición de fecha 23 de mayo de 2022 presentado por el señor MANUEL DE JESUS MEDINA ROMERO, y que una vez determinadas dichas entidades proceda a remitirles el citado derecho de petición con la finalidad de que respondan por ser de su competencia. Además, que dicha respuesta sea debidamente notificada a los medios que aporta el accionante en su petición”.

Quedando así resuelto el incidente de desacato, cuyo objetivo no es más que se busque el cumplimiento de la orden impartida, y al corroborar la orden que se da en el fallo de tutela y la respuesta emitida por la entidad incidentada el día 29 de agosto de 2022, en donde da cumplimiento al fallo de tutela en mención, porque es clara en precisar que en el ejercicio de sus funciones advierte cuales son las entidades competentes para responder de fondo el derecho de petición del accionante, lo que es congruente con lo ordenado en el fallo de tutela que amparó el derecho fundamente al señor MANUEL DE JESUS MEDINA ROMERO, así mismo brinda pruebas de la debida notificación de la respuesta, en consecuencia, este despacho judicial concluye que la entidad incidentada ha dado cumplimiento al fallo de tutela de 11 de agosto del 2022 y además ha demostrado actos positivos tendientes a darle cumplimiento total a los requerimientos expuestos por el señor MANUEL DE JESUS MEDINA ROMERO, por ende, se ordenará el archivo del expediente digital contentivo de este incidente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A, cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela de 05 de agosto del 2022, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO

Nº 17

HOY 10-02-2023

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGONPALOMINO
Secretario



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.
Incidentante : OLGA BEATRIZ MORENO ALVAREZ.
Incidentada : SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL CARMEN DE BOLIVAR
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00636-00.
Providencia : REALIZA PRIMER REQUERIMIENTO.

PRIMER REQUERIMIENTO

La señora OLGA BEATRIZ MORENO ALVAREZ, presentó incidente de desacato contra la SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE EL CARMEN DE BOLIVAR, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023). Incumplimiento que se debe presuntamente porque dicha entidad no ha contestado el derecho de petición presentado el cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el que se solicitó brindar información para poder realizar el traspaso del vehículo de placas TKJ723.

Por lo anterior, este despacho requiere al señor DAIRO GUILLERMO KUHLMANN ROMERO, en calidad de Secretario de Movilidad, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a contestar el derecho de petición presentado por la señora OLGA BEATRIZ MORENO ALVAREZ.

Además, para que informe dentro del mismo término quien es su superior jerárquico, indicando su nombre completo, número de identificación y el cargo que ocupa. Adviértasele que el hecho de no aportar la información solicitada y en caso de persistir el incumplimiento de lo expuesto en líneas anteriores, se admitirá el incidente de desacato en su contra sin agotar la etapa establecida en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ante su imposibilidad.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: Ordenar al SECRETARIO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL CARMEN DE BOLIVAR, o a quien haga sus veces, que, si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, responda de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial el derecho de petición presentado el 04 de octubre de 2022, por la señora OLGA BEATRIZ MORENO ALVAREZ, y que dicha respuesta sea debidamente notificada a los medios que aporta en su petición.”

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
Nº 17

HOY 10-02-2023

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
SECRETARIO